



Resolución Gerencial General Regional

N° 267 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 24 JUL. 2023

VISTO:

El Informe N° 174-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 06 de julio de 2023, que solicita la Conformación de Comisión de Recepción y Liquidación del IOARR "ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES, EN EL (LA) EESS LUCRE – LUCRE EN LA LOCALIDAD LUCRE, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA AYMARAEAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"; Informe N° 658-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07 de julio de 2023; Memorandum N° 1351-2023-GRAP/06/GG, de fecha 07 de julio de 2023; Opinión Legal N° 359-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14 de julio de 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, atendiendo al caso bajo análisis, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en el marco normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, a través de la cual se aprueban normas para la Ejecución de obras públicas por administración directa, dispone que las entidades que ejecuten obras por administración directa tienen el deber de demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse resulta igual o menor al presupuesto base, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra; asimismo, concluida la obra la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURIMAC/P, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, denominada "Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac", la misma que establece en su numeral 6.1.1, acápite c), que, a fin de elaborar el Acta de Terminación de Trabajos, se designará una Comisión por el Titular de la entidad, integrada por los siguientes miembros:

- Un ingeniero Residente de la Obra si lo hubiera y/o por el Sub Gerente de Obras por Administración Directa.
- Ingeniero Responsable de la Liquidación Técnica.
- El Contador Público Colegiado Responsable de la Liquidación Financiera.

Que, es de observancia lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23, que Aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la Aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/12/22, en que estipula lo siguiente: (...) 1) Los trámites administrativos sobre aprobaciones y modificaciones de expedientes técnicos, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, modificaciones presupuestales, culminación de obras, así como conformaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico – financiera, entre otros, que corresponden a la fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, iniciados bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010 –GRAPURIMAC/PR, se tramitaran, regularan y resolverán, según corresponda, conforme a la referida Directiva y demás normativa vigente al momento de su presentación, hasta su culminación en cada caso. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR son aplicables supletoriamente a tales trámites, siempre y cuando no se opongan a lo regulado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. (...);

Que, bajo esos parámetros normativos, para el presente caso en particular, es de aplicación la Directiva N° 001-2010 –GRAPURIMAC/PR para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010 APURIMAC/PR, de fecha 08 de marzo de 2010, se aprueba la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, "Para formulación, ejecución y supervisión





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo", la cual señala, (...) en relación con la liquidación de la ejecución de obras, que antes de la terminación del total de los trabajos, con una anticipación de 15 días, el Residente de Obra deberá comunicar al Inspector y/o Supervisor de Obra, para que éste solicite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Obras la conformación de la Comisión de Recepción, para que una vez terminada la obra ambos responsables (Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor de Obra) adjunten documentación complementaria a la Pre liquidación, para que la comisión realice la Liquidación final de la Obra;

Que, de conformidad con el literal "r" del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, es función de la Gerencia General Regional supervisar la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico – financiera de las obras, conforme a la legislación vigente;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 174-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 06/07/23, el Coordinador de Liquidación de Inversiones Ing. Elihu Ovid Lopinta León, solicita al Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Conformación de Comisión de Recepción y Liquidación de IOARR "Adquisición de congeladores horizontales; en el (la) EESS Lucre – Lucre en la localidad de lucre Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac", con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, en el marco de la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, "NORMAS PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR EL CTAR APURIMAC", conformado por los siguientes Integrantes:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
CD. Solange Stephany Ascarza Espinoza	Integrante (Liquidador Técnico)
CPC. Alicia Salazar Ferrel	Integrante (Liquidador Financiero)

Que, mediante Informe N° 658-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07/07/23, emitida por el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – solicita a la Gerencia General Regional, la Conformación de Comisión de recepción y liquidación de IOARR, con Código Unificado de Inversiones N° 2437919, y de acuerdo a las Directivas de orden interno que tiene la entidad, se procede con la revisión de la documentación, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos mínimos para iniciar con el proceso de liquidación de la inversión;

Que, bajo esa medida, en fecha 14/07/2023 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 359-2023-GRAP/08/DRAJ, considerando el marco normativo constituido por Resolución N° 195-88-CG y según lo previsto por las Directivas N° 003-99-CTAR.APURIMAC/P, y N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, corresponde a la Gerencia General Regional conformar un Comité de Recepción y Liquidación Técnica Financiera para la oportuna liquidación técnico-financiera de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Apurímac bajo la modalidad de administración directa; por tanto, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera que, resulta pertinente emitir acto resolutorio de Conformación del Comité de Recepción y Liquidación del IOARR denominado "Adquisición de congeladores horizontales; en el (la) EESS Lucre – Lucre en la localidad de lucre Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac", con Código Unificado de Inversiones N° 2437919 a fin de llevar a cabo los procedimientos previstos por las Directivas internas de la entidad para la oportuna liquidación técnico-financiera de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa;

Que, además, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás unidades orgánicas inmersas en el procedimiento deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, finalmente, a través del Memorándum N° 1351-2023-GRAP/06/GG, de fecha 07/07/23, la Gerencia General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyección de Resolución que apruebe la Conformación de Comisión de Recepción y Liquidación Técnica – Financiera de IOARR, con Código Unificado de Inversiones N° 2437919;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



267

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Recepción y Liquidación técnico financiera del IOARR: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORES HORIZONTALES; EN EL (LA) EESS LUCRE – LUCRE EN LA LOCALIDAD DE LUCRE DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2437919; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
CD. Solange Stephany Ascarza Espinoza	Integrante (Liquidador Técnico)
CPC. Alicia Salazar Ferrel	Integrante (Liquidador Financiero)

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2010-GR.APURIMAC, y la Directiva 003-99.CTAR.APURIMAC/PE, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99.CTAR-APURIMAC/P, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, así como a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GPEC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CFAV/GG
MQCH/DRAJ
SRobles



